	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA	13 de Febrero 2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dentro de las facultades del gobernador de Cundinamarca está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional, Legal. Así mismo, delegó a través del Decreto 552 de 2020, en los Secretarios de Despacho, la facultad de celebrar contratos cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectuó con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento.

La Secretaría de Planeación de Cundinamarca, tiene por misión, liderar el desarrollo inteligente del Departamento a través de la planificación territorial e institucional, la coordinación del ciclo de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, como garantía de una región ordenada y de crecimiento sostenible.


El Decreto Departamental 180 de 2008, formuló e implementó el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca, designando en su artículo segundo, a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., EPC como gestor del PDA en el departamento, siendo entonces a la luz del artículo 2.3.3.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Mediante Decreto 475 de 2015 el Gobierno Nacional estableció el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación, y se determinaron los requisitos y procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de dichos proyectos.

Por su parte, en el artículo 12 del citado Decreto 475 de 2015, se estableció que la evaluación de proyectos regionales presentados, se llevaría a cabo por el personal profesional contratado o vinculado por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del respectivo Departamento.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, que en su artículo 2.3.3.2.4.14, estableció:

“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá la Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

El Gobernador del respectivo departamento dará aplicación a los contenidos mínimos que se establezcan en la Guía que expida el Ministerio y los incorporará como obligatorios en el proceso de evaluación y viabilización de proyectos.

En tal sentido, la Resolución 0672 de agosto de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptó la guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del citado Decreto 1077 de 2015.

El numeral 3.4.del anexo de la Resolución 0672 de agosto de 2015, estableció lo siguiente:

“EVALUADORES

*Podrán ser evaluadores de los proyectos presentados para su viabilización, el personal que para tal efecto determine el departamento, **acorde con los perfiles mínimos previstos en la presente Guía.***


Cuando el Departamento lo considere, el personal destinado a la evaluación de proyectos, podrá ser capacitado en la materia por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.4.1. Experiencia de los profesionales de apoyo en la evaluación de los proyectos.

Se considera que la mínima disponibilidad de personal profesional requerido por el departamento para adelantar la evaluación de proyectos, ya sea personal de planta o contratista, será la siguiente:

CARGO	REQUISITO	EXPERIENCIA	
		GENERAL	ESPECÍFICA
Director	Ingeniero Civil o Sanitario	Mínimo 10 años desde la expedición de la Matrícula Profesional	Mínimo 5 años de experiencia en formulación de proyectos, diseños de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo
Especialista hidráulico –sanitario en diseño de redes y estructuras de	Ingeniero Civil o Sanitario	Mínimo 5 años desde la expedición de la Matrícula Profesional	Mínimo 3 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de obras de acueducto, alcantarillado, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos de contratos ejecutados o como funcionario con funciones específicas en entidades del Estado
Especialista hidráulico – sanitario en diseño de PTAP o PTAR	Ingeniero Civil o Sanitario	Mínimo 5 años desde la expedición de la Matrícula Profesional	Mínimo 3 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de obras planta de tratamiento de agua potable o residual, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos de contratos ejecutados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado
Especialista diseño Estructural	Ingeniero Civil con especialidad en estructuras	Mínimo 5 años desde la expedición de la Matrícula Profesional	Mínimo 2 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de estructuras de obras planta de tratamiento de agua potable o residual o tanques de almacenamiento, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos de contratos efectuados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado
Especialista en Aseo Urbano	Ingeniero Civil o Sanitario	Mínimo 5 años desde la expedición de la Matrícula Profesional	Mínimo 3 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de obras de disposición final de residuos sólidos, las cuales demostrará con la sumatoria de tiempos de contratos ejecutados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado
Especialista en Fortalecimiento Institucional	Administrador de Empresas, Economista o Financiero o profesiones afines ingeniero	Mínimo 6 años desde la expedición de la Matrícula Profesional o fecha de grado	Mínima de 4 años en actividades de creación de empresa prestadora de los servicios y/o fortalecimiento institucional de la empresa prestadora y administración y/o gerencia de empresas prestadoras de servicios públicos

En caso de requerirse otras especialidades estas serán definidas por el respectivo departamento, y se presume que en cada proyecto a evaluar se utilizarán los profesionales idóneos de acuerdo a la especificidad del proyecto.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

No podrán realizar la evaluación de proyectos aquellas personas o profesionales que hayan participado en la contratación de los diseños y/o estudios del proyecto, en la formulación, diseño o planificación de los proyectos.

Así mismo, no podrán realizar la ejecución o construcción de los proyectos aquellas personas jurídicas o naturales que participaron en las actividades de evaluación del mismo.

Nota: El evaluador asignado para la revisión de los proyectos no puede tener conflictos de interés para que el concepto de favorabilidad sea considerado como válido. (Subrayado y resaltado fuera de texto.)

El objeto de la Resolución 672 de 2015 establece los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico priorizados en el marco de los PDA y los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, radicados ante el Mecanismo Departamental de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, el artículo 2.2.1 “Aspectos resolutivos” refiere que “*los proyectos que presenten las entidades territoriales al Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos deberán además de encontrarse enmarcados en las políticas y/o de los programas implementados o que implemente el MVCT*”, cumplir con los requisitos previstos en esta resolución.


El artículo 2.2.1.4 de la precitada resolución señala aspectos ambientales como parte de los requisitos mínimos que se deben cumplir.

El artículo 3.5.1.8 de la Resolución 672 de 2015, establece la evaluación ambiental, la cual hace parte de una revisión integral de diferentes aspectos, en la que el evaluador verificará el cumplimiento de los aspectos ambientales de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.1.4 de esa guía, que refiere la presentación de permisos y licencias ambientales requeridos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 475 de 2015, el Departamento de Cundinamarca mediante Decreto 0214 del 11 de junio de 2015, creó el Comité Técnico Departamental de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico de Cundinamarca.

Mediante Decreto 0135 del 20 de abril de 2016, la Administración Departamental modificó el artículo tercero del mencionado Decreto Departamental 0214 del 11 de junio de 2015, asignando a la Secretaría de Planeación de Cundinamarca la responsabilidad de realizar la contratación de los profesionales que adelantarán la evaluación y seguimiento de los proyectos que se presenten el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como la contratación de los demás gastos autorizados por el Comité Directivo del PAP-PDA, cuando dichos profesionales y gastos sean financiados con recursos del PAP-PDA.

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad anteriormente señalada se hace necesario realizar la contratación del profesional para realizar la evaluación ambiental de los proyectos y con el fin de lograr el cumplimiento de los requisitos mínimos ambientales y la normatividad vigente,

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

como lo son permisos y licencias ambientales a los que haya lugar, mediante la ejecución de actividades de verificación, evaluación, revisión, ajustes y reformulaciones de los proyectos.

En el proceso de revisión, evaluación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico en el componente ambiental, se hace necesario garantizar el cumplimiento de los permisos ambientales (concesión de aguas, permiso de ocupación del cauce, permiso de vertimientos, plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entre otros) que conforme a la normatividad vigente se requieran previo a la construcción, optimización o rehabilitación de sistemas de acueducto, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento de agua potable y/o residual, de manera que se garantice el adecuado destino, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, en pro de minimizar los efectos que puedan causar las obras de los proyectos de agua potable y saneamiento básico al medio ambiente, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y su desarrollo sostenible.


Lo anterior, con el fin de dar un trámite oportuno a los requerimientos que permitan llevar a feliz término los proyectos allegados al Mecanismo, que ayudarán al mejoramiento de las condiciones básicas y calidad de vida de los cundinamarqueses, lo cual apunta a dar cumplimiento de los planes de gobiernos establecidos por el Gobernador y los alcaldes correspondientes, con el propósito de que los proyectos financiados con recursos del PDA puedan ser viabilizados y puedan entrar en fase de ejecución de obra.

De acuerdo a lo evidenciado durante las vigencias del 2020 al 2022 hubo un promedio de radicación de 70 proyectos por año y se logró la viabilidad ante el Comité Técnico Departamental de 121 proyectos por valor \$ 162.373.395.438,00, están en proceso de viabilidad 85 proyectos, en donde se encuentran pendiente ajustes de tipo técnico, predial, ambiental o financieros. La proyección de radicación de proyectos para la vigencia de 2023 fue estimada por el Gestor del PDA, Empresas Públicas de Cundinamarca, por un aproximado de 130 proyectos de infraestructura, unidades sanitarias y adquisición de vehículos compactadores.

El contrato requerido comporta los parámetros legales de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo la gestión del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y del artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y se celebraran por el término estrictamente indispensables sin exceder el término de la vigencia fiscal requerida.

En consecuencia, la dirección de Administración de talento humano de la Secretaria de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca, ha certificado que no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado, por lo que se hace necesario contar con un profesional que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las actividades descritas en el presente estudio.

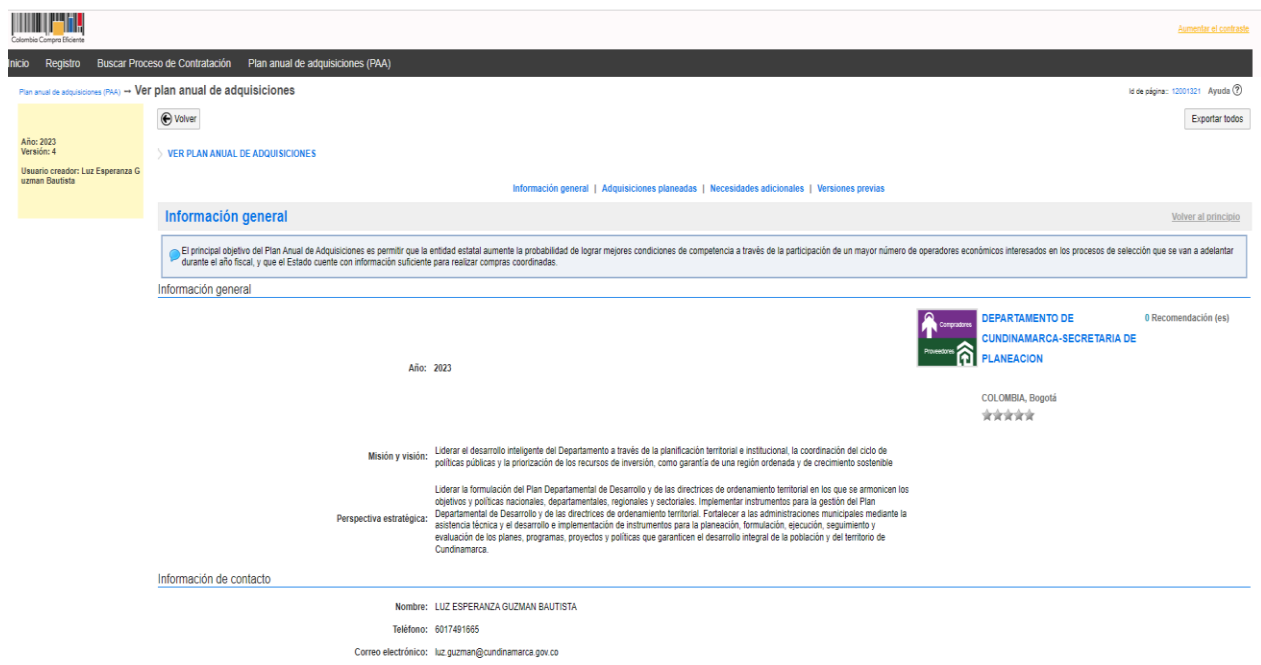
Dado que la Gobernación de Cundinamarca, no cuenta con el personal suficiente para contribuir a la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado, construcción de plantas de tratamiento de agua potable y/o residual, en cumplimiento del decreto 475 de 2015, el decreto 1077 de 2015, la Resolución 0672 de Agosto de 2015 y el decreto departamental 0135 del 20 de abril de 2016, requiere la revisión del componente ambiental de los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

del Mecanismo Departamental, conforme lo establecen los artículos 2.2.1.4 y 3.5.1.8 requisitos ambientales, se requiere contratar un profesional en ingeniería ambiental, sanitaria y afines, con especialización en ingeniería ambiental, saneamiento básico, recursos hídricos, evaluación ambiental de proyectos y afines, que acredite de 5 a 10 meses de experiencia profesional relacionada en apoyo en la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de saneamiento y agua potable.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:




2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.


Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]*”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]” (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.


2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adopta por Decreto “LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece “(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$59.628.600)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por decreto 001 de 2023, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Profesional en ingeniería ambiental, sanitaria y afines	Ingeniería ambiental, saneamiento básico, recursos hídricos, evaluación ambiental de proyectos y afines.	de 5 a 10 meses	\$5.697.000	\$59.628.600


El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$59.628.600)** este valor se pagará al contratista en ONCE (11) pagos así: un primer pago con corte al 28 de febrero por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.658.600)**, diez (10) pagos mensuales, cada uno por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.697.000)**.

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; *CDR 6025 del 2 de noviembre de 2018 con afectación parcial a CDR No. 5064 del 7 de febrero de 2023, CDR 9089 del 29 de enero 2020 con afectación parcial 5065 del 7 de febrero de 2023 y CDR 9447 del 23 de septiembre de 20120 con afectación parcial 5066 7 de febrero de 2023.*

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.


El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *“...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”*

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017


independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

La presente contratación, se encuentra enmarcada en la exclusión contemplada en el literal a) del numeral 3 de la Circular 003 emitida por la Secretaría Jurídica del Departamento y por la Dirección de Contratación de dicha secretaría, el cual se transcribe a continuación:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento y misionalidad de la entidad, pero que no tengan vocación de permanencia o recurrencia en el tiempo como parte del funcionamiento y misionalidad ordinaria de la dependencia contratante. Este análisis deberá ser realizado por cada una de las dependencias contratantes y sus ordenadores de gasto, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el respectivo estudio previo, indicando las razones que llevan a dicha conclusión.”

Los servicios a ser contratados, si bien se encuentran relacionados con el funcionamiento de la Entidad contratante, no tienen vocación de permanencia, en razón a las siguientes consideraciones:

1. Los servicios a ser ejecutados, con la finalidad de cubrir la necesidad de la entidad contratante, no requieren de la dedicación exclusiva del profesional a ser contratado, durante la jornada laboral establecida por la Gobernación de Cundinamarca.
2. El artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 establece: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, **estructuración, implementación de esquemas regionales**. 2. **Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico**(. . .)
3. El 11 de diciembre de 2008, el departamento de Cundinamarca suscribió con el Consorcio FIA conformado por la Fiduciaria Bancolombia S. A., BBVA Asset Management S. A. y la Fiduciaria Bogotá S. A. un Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de Agua, en desarrollo del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo FIA.
4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular 7300-3-12791 del 12 de diciembre de 2013, en la que precisó lo siguiente frente al manejo presupuestal del Programa Agua y Saneamiento: "(...) 2. *Igualmente, para la contratación de los proyectos del PAP-PDA, los departamentos, municipios y/o Gestores, en su condición de mandatarios, **no deberán realizar la incorporación de los recursos a contratar en sus respectivos presupuestos, acorde con la indicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público***" lo que impediría en gran medida

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

la creación de cargos en la planta del sector central de la administración departamental para el personal que presta sus servicios para el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, ya que los costos asociados a la vinculación de este personal, por su naturaleza, deben ser asumidos con cargo a los recursos de los planes departamentales de Agua, los cuales, conforme a la precitada Circular 7300-3-12791, no pueden ser incorporados al presupuesto del Departamento.

- Mediante Decreto 0135 del 20 de abril de 2016, la Administración Departamental modificó el artículo tercero del mencionado Decreto Departamental 0214 del 11 de junio de 2015, asignando a la Secretaría de Planeación de Cundinamarca la responsabilidad de realizar la contratación de los profesionales que adelantarán la evaluación y seguimiento de los proyectos que se presenten el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como la contratación de los demás gastos autorizados por el Comité Directivo del PAP-PDA, con cargo a los recursos del PAP-PDA

Conforme a los argumentos expuestos, las actividades a ser contratadas, de manera alguna obedecen a una necesidad permanente de la entidad, que puedan servir de sustento para la creación de un cargo en la planta del sector central de la administración departamental.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO


4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DEL COMPONENTE AMBIENTAL EN LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
Servicios de personal temporal.	80000000	80110000	80111600	80111600

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Profesional en ingeniería ambiental, sanitaria y afines	Especialización en Ingeniería ambiental, saneamiento básico, recursos hídricos, evaluación ambiental de proyectos y afines.	5 a 10 meses	\$ 5.697.000

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en ingeniería ambiental, sanitaria y afines con especialización en Ingeniería ambiental, saneamiento básico, recursos hídricos, evaluación ambiental de proyectos y afines.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Mínimo 5 a 10 meses de experiencia profesional relacionada en apoyo en la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de saneamiento y agua potable.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato.


La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas públicas de Cundinamarca, mediante la circular 007 de fecha 8 de febrero de 2023, señala que:

“El Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR) es el único documento legal para la etapa precontractual, contractual y post contractual de cualquier contrato amparado con recursos FIA.

Las afectaciones y compromisos de CDR son documentos de carácter interno para el control de saldos, por lo tanto, no se requieren para adelantar las etapas precontractuales y contractuales del proyecto.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el inicio al plazo de ejecución del contrato, contara a partir de la suscripción del acta de inicio únicamente, toda vez que según lo establecido por la circular 007 de 2023 emitida por Empresas públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P (EPC), el único documento legal para la etapa precontractual, contractual y post contractual de cualquier contrato amparado con recursos FIA, es el Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR).

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato (más el término establecido para su liquidación si se pacta la liquidación).

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Gobernación de Cundinamarca – Sede Administrativa. Secretaría de Planeación.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$59.628.600)** este valor se pagará al contratista en ONCE (11) pagos así: un primer pago con corte al 28 de febrero por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.658.600)**, diez (10) pagos mensuales, cada uno por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.697.000)**.

Cada pago se realizará previo informe del supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor o periodos pactados, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC. PARÁGRAFO 1: Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria. PARÁGRAFO 2: El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. PARÁGRAFO 3: Para efectos del pago del servicio contratado, se tomarán todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)


4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Planeación con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES


5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

Obligaciones	Entregables
<p>1. Verificar los documentos de los proyectos a radicar por el gestor del Plan Departamental de Aguas (PDA), diligenciando la lista de chequeo documental, verificando el cumplimiento de requisitos de radicación de proyectos de acuerdo a la normatividad vigente</p> <p>2. Evaluar el componente ambiental de los proyectos radicados por primera vez al Mecanismo a través del gestor del Plan Departamental de Aguas (PDA) de agua potable y saneamiento básico que le sean asignados, elaborando la ficha de evaluación técnica de estos, verificando el cumplimiento de requisitos de viabilidad de los proyectos de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>3. Revisar los ajustes de los proyectos evaluados elaborando la ficha de evaluación técnica de estos, verificando el cumplimiento de requisitos de viabilidad de los proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>4. Evaluar las reformulaciones que le sean asignadas, verificando el cumplimiento de requisitos de viabilidad de los proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>5. Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo, visitas técnicas y demás inherentes al objeto del contrato, brindando acompañamiento desde el componente técnico a los entes territoriales, autoridades ambientales y/o entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo</p> <p>6. Alimentar las bases de datos que le sean solicitadas, referente a las actividades objeto del contrato</p> <p>7. Las demás relaciones con el objeto contractual.</p>	<p>1. Listas de chequeo documental</p> <p>2. Fichas de evaluación técnica componente ambiental – evaluaciones iniciales</p> <p>3. Fichas de evaluación técnica componente ambiental – evaluación de ajustes</p> <p>4. Fichas de evaluación técnica componente ambiental – evaluación de reformulaciones</p> <p>5. Actas de Reuniones</p> <p>6. Bases de datos</p>

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
- b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017


- contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
 - h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
 - i) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
 - j) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
 - k) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
 - l) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
 - m) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
 - n) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

- a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone : "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato se estima en la suma a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$59.628.600)**. Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.


Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; *CDR 6025 del 2 de noviembre de 2018 con afectación parcial a CDR No. 5064 del 7 de febrero de 2023, CDR 9089 del 29 de enero 2020 con afectación parcial 5065 del 7 de febrero de 2023 y CDR 9447 del 23 de septiembre de 20120 con afectación parcial 5066 7 de febrero de 2023.*

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

La exigencia de una póliza de cumplimiento está determinada para amparar la ejecución del contrato y como medida preventiva para el cumplimiento del mismo, por lo tanto, y en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista a ser seleccionado, dado que la Gobernación de Cundinamarca pagará el valor de forma periódica previa presentación de informe de avance de actividades del contratista, verificación de cumplimiento debidamente certificada por el Supervisor, entre otras obligaciones lo que permitirá el seguimiento estricto a las actividades y alcance de la ejecución del objeto contractual.

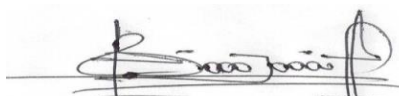
10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación - LITERAL C

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad de Recursos - CDR
- Afectación parcial de CDR.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES



RUSVEL JAINER NIETO MOLINA

Director de Gestión de la Inversión- Revisión técnica



LUZ ESPERANZA GÚZMÁN BAUTISTA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Revisión jurídica.



GERMÁN RODRÍGUEZ GIL

Director de Finanzas Públicas - Revisión Presupuestal